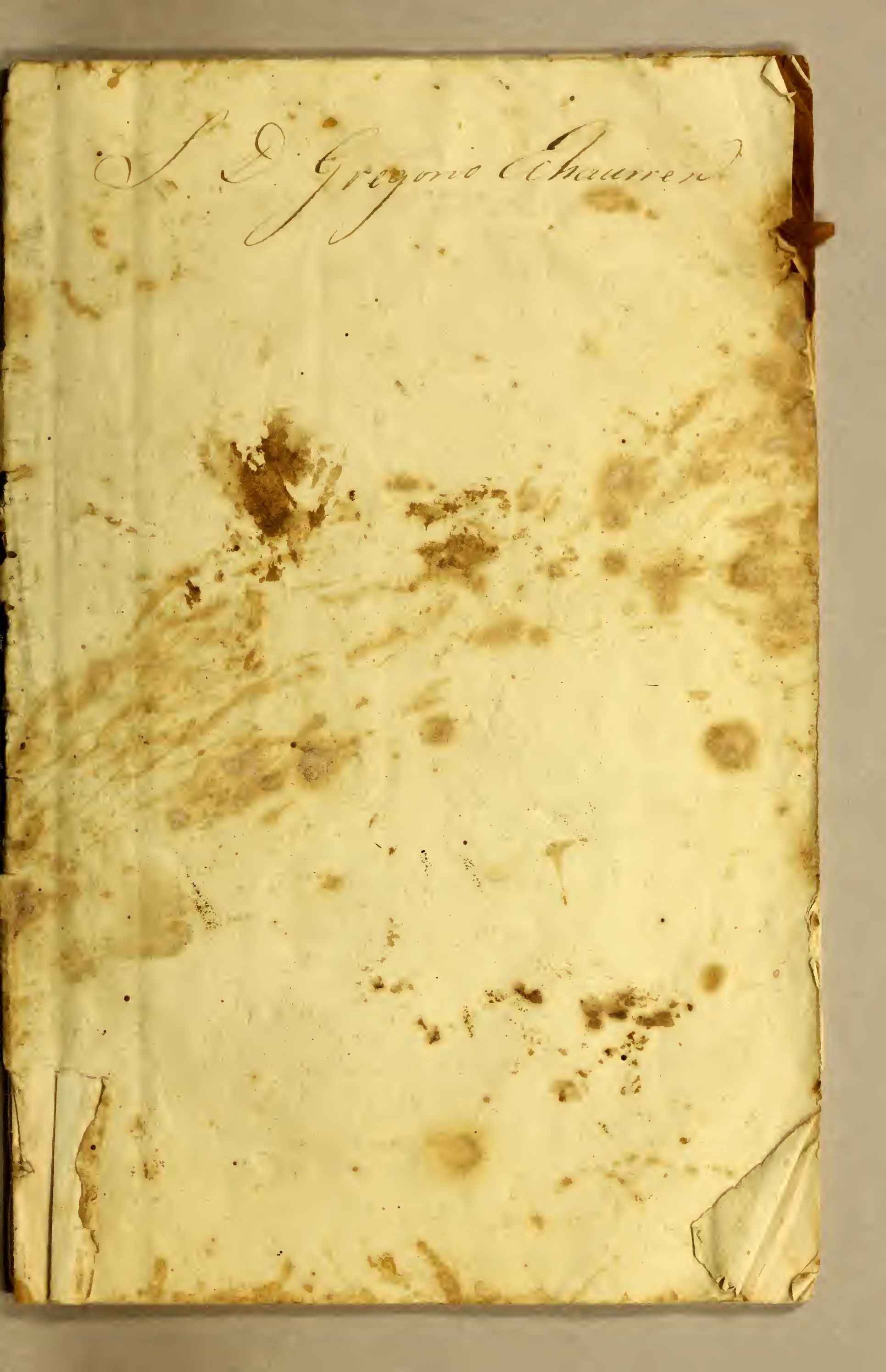

S. D. Gregorio Echaurren



1823

SEGUNDO MANIFIESTO

QUE HACE AL PÚBLICO

FERNANDO ERRÁZURIZ.

CONSIDERANDO que la contestacion de doña María Ana Perez á mi anterior esposicion no contradice los hechos principales que espuse en ella, y que las suposiciones y disfraces con que intentó oscurecerlos, de nada le han servido para conseguir el designio de alucinar la opinion pública, me habia desentendido de responderle por la repugnancia que naturalmente ocasiona una contienda de esta naturaleza. Pero la fatalidad de esta mujer desventurada ha puesto en mis manos los documentos mas auténticos con que convencer el engañoso ardid de que se ha valido para denigrarme. El público va á informarse hasta la evidencia del descaro con que se le quiere engañar, y los tribunales de justicia conocerán la falta de respeto con que se les trata, al ver los fraudes con qúe se procura vestir los espedientes para forzar sus juzgamientos.

"Casi todo Chile sabe, dice doña María Ana, „ que fui casada con un comerciante honrado, y que á „ su fallecimiento en el Perú quedáron existencias „ de consideracion que se me remitiéron por sus albaceas: acababa de recibirlas cuando sucedió la restauracion de Chile por las armas arjentinas. La ajitacion de las pasiones en aquella crísis era terrible; bajo el dominio de las bayonetas vencedoras „ se condenaba sin juicio, se calumniaba y proscribia, sin que hubiese dique que contuviese es-

„ te impetuoso torrente. Viuda de un español, y
„ por tanto reputada enemiga del sistema adopta-
„ do, todo lo temia, todo lo esperaba adverso: en tal
„ época y circustancias tales se me presentó una no-
„ che, como á las diez de ella, el año de 817, don Fer-
„ nando Errázuriz, entónces alcalde ordinario, y
„ uno de los que mas favor disfrutaba en el nue-
„ vo gobierno, cuando me hallaba rodeada de mi
„ familia, compuesta únicamente de niños y criados,
„ y llamándome misteriosamente al fondo de una
„ pieza sola, me intimó de órden suprema le en-
„ tregase todos los efectos de Europa que tenia en
„ mi poder, acompañando esa intimacion con ame-
„ nazas sangrientas. De nada sirvió hacerle pre-
„ sente que aquella era una propiedad de mis ino-
„ centes hijos, herencia de un padre que tampoco
„ habia sido criminal, y otras razones que omito,
„ pues me obligó á llevar á debido efecto su órden,
„ que cumplí resignada, porque la persona que me
„ lo mandaba y la época, que en ella se cumplia
„ lo que se prometia, me hiciéron temblar, y sin
„ trepidar un punto hice desbaratar los tercios que
„ contenian las piezas, y en hombros de mis hijos y
„ criados, en repetidos viajes, los puse en la suya,
„ como lo tiene confesado en su manifiesto, sin
„ haberme presentado ni órden escrita para la es-
„ traccion relacionada, ni dádome recibo de lo entre-
„ gado."



" Pude reclamar, es verdad, á los tribunales
„ superiores; mas repitiendo yo esas especies de po-
„ der de don Fernando ¿habria conseguido en aquel
„ tiempo ni que se me admitiese el escrito de de-
„ manda? A mas de esto, al despojo de esas pro-
„ piedades me sucediéron destierros y persecucio-
„ nes tales, que en mucho tiempo ni estuve en San-
„ tiago, ni en actitud de hacer reclamo alguno."

En estos dos parágrafos se hallan reunidos los argumentos capitales con que doña María Ana pre-

tonde comprobar las negras imputaciones que me hace. Lo demas que dice, son deducciones voluntariosas que van á ser desvanecidas con la refutacion de los hechos que establece por base de su acusacion.

Da por sentado que al tiempo de fallecer su marido en el Perú le dejó existencias de consideracion, y que esas mismas fuéron los efectos que me entregó, haciéndolas conducir á mi casa en repetidos viajes á hombros de sus hijos y criados; y partiendo de este principio, deduce todas esas consecuencias alarmantes con que ha llenado su papel. Todos saben que don Estévan Arza fué un comerciante mediocre, y que despues de sus dias dejó mui pocos bienes. Existe don José Fernandez de Balmaceda que fué su albacea, y el que remitió á su viuda el valor de ellos, empleado en efectos del Perú, que con principal y costos apénas llegáron á dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos siete reales; los cuales puso á venta doña María Ana en poder de don Pedro Nicolas de Lénis, que le rendió cuenta de sus productos en 12 de marzo de 1816, once meses ántes de la jornada de Chacabuco. Estos hechos constan de las dos primeras fojas del espediente que entabló doña María Ana el 22 de abril de 1817 ante el supremo gobierno, solicitando se le devolviesen las especies que se le habian secuestrado entre las de Lénis, y de ellos resulta irrefragablemente comprobada la falsedad de las cuantiosas existencias que quiere hacer creer doña María Ana acababa de recibir cuando sucedió la restauracion de Chile.

El segundo documento manifiesta que los principales remitidos del Perú con las ganancias que produjéron y las negociaciones que se hiciéron con ellos, solo alcanzáron á 3534 pesos 7 reales, y he aquí todo el caudal de doña María Ana, y todas las cuantiosas existencias que le quedáron de su marido. Esto se comprueba ademas con la peticion

que hizo al gobierno, en que hace ver *que constituida en la horfandad, y obligada á sustentar á sus hijos, procuró mantener en jiro los cortos restos que le quedáron del caudal de su marido, importantes* 2498 *pesos 7 reales en una factura que entregó á don Pedro Nicolas Lénis.* Asentados estos hechos ¿de adonde sacó doña María Ana esos efectos que yo le quité, y por los cuales me cobra once mil trecientos cuarenta y cinco pesos cuatro reales, valor casi triple de lo que poseia entónces? Esos efectos eran europeos, y los que se le habian remitido fuéron del Perú, y ya no existian en marzo de 816. Para resolver este argumento terrible acudirá doña María Ana al recurso de decir que los efectos quitados habian sido productos de los empleos hechos con sus primitivos capitales, y quien sabe á que otros ardides de los muchos que le sujiere el tenaz empeño de llevar adelante su designio de arrancarme algunos pesos á costa de denigraciones. Pero sean cuales fuesen los artificios que discurra; cualquiera que medite un momento, concebirá que en la apatía de nuestro comercio es imposible que doña María Ana con tres mil pesos de principal, hubiese adquirido lejítimamente once mil en ganancias en el corto espacio de unos pocos meses; y conocerá asimismo todo el fondo de la tramoya, notando que el principal lo hace aparecer confundido con los bienes secuestrados á Lénis para cobrarlos del gobierno, y las ganancias, valiosas de once mil y mas pesos, en su poder para entregármelas á mí, como existencias de su marido que acababa de recibir.

Por la representacion que dirijió al gobierno, cobrando esas existencias, he venido á convencerme que es mui antigua en doña María Ana la maña de cobrar lo que no se le debe, y sin duda por esta razon lo hace con tanta frescura y sin ningun pudor. En esa representacion dice al gobierno con todo respeto que el principal de 2498 pesos 7 rea-

les que puso en poder de Lénis produjo de utilidad la cantidad de 452 pesos 5 reales, que agregados hacen 3152 pesos. (a) Despues pasa á cobrar 583 pesos 3 reales ganancia de una partida de báfetas comprada por su cuenta en 2329 pesos 5 reales con el valor de los efectos que le viniéron de Lima, y en lugar de aumentar la ganancia sola, agrega tambien el principal, y forma la suma de 6065 pesos, cuando si es que se le debia algo (porque es de presumir que la cuenta rendida en marzo de 816 fuese con pago) no podia ser mas que tres mil quinientos treinta y cuatro pesos siete reales. Esta maniobra fué una red que se tendió al gobierno á vista de la cuenta corriente que presentó por documento, y cuyo contenido está manifestando el engaño con que se quiso alucinar á la primera autoridad: y quien tuvo osadía para emprender un atentado de esta clase ¿podrá creérsele capaz de proceder con la sinceridad que supone en su asqueroso folleto?—"Todo lo temia, todo lo esperaba adverso en tal época y en circunstancias tales::::pude
„ reclamar, es verdad, á los tribunales superiores,
„ mas repitiendo yo esas especies de poder de don
„ Fernando ¿habria conseguido en aquel tiempo ni
„ que se me admitiese el escrito de demanda?"—¿Y como no tuvo miedo, ni le asistió susto alguno para hacer esa cobranza y presentar al gobierno una tramoya tan grosera? ¿Cual es el tiempo en que estuvo desterrada despues que me entregó los efectos, cuando en ese espediente se halla despachado su memorial el 22 de abril de 817; memorial presentado por la recomendacion que yo hice al gobierno de su solicitud á instancias y súplicas de ella misma, como á su tiempo lo espondrá el ex-ministro don Miguel Zañartú?

Dificilmente puede presentarse al público una

(a) Asi forma su cuenta doña María Ana. Mas adelante se demostrará su error.

embustera tan calificada como doña María Ana Perez, y confieso que el comprobante de sus embustes que por su desgracia ha venido á mis manos, es lo que me ha indignado, haciéndome abandonar el desprecio á que habia consignado sus inepcias. Ello es que los documentos justificativos de los verdaderos haberes de doña María Ana la presentan como una raptora, porque acreditando que todas las existencias de su marido se hallaban entre los bienes de Lénis, que fuéron secuestrados, manifiestan que los efectos que le quité, y que ahora quiere hacer subir á la suma de once mil y mas pesos, no eran suyos; y de todo resulta— 1. ○ Que es falsa la asercion de que al fallecimiento de don Estevan Arza hubiesen quedado existencias de consideracion—2. ○ Que hallándose el valor y las utilidades de lo poco que éste dejó en poder de Lénis, cualquiera cosa que tuviera doña María Ana Perez fuera de esto no era suyo—3. ○ Que en consecuencia fué cierto el denuncio del criado Faustino, el que se halla corroborado con el silencio de doña María Ana en aquel tiempo, tanto sobre las especies que me entregó, como sobre la libertad con que el gobierno agració á éste en premio de la delacion—4. ○ Que es falso que no hubiese estado en actitud de reclamar contra el atentado que me imputa, porque al poco tiempo hizo la reclamacion que he referido.

Por estas observaciones, se acredita que es indudable la estraccion de efectos que hizo doña María Ana furtivamente, aunque no hubiese intervenido *violencia, ni fracccion de puerta* de la tienda de Lénis, y se comprueba ademas por la informacion, copiada al fin, en la que aparece la trasposicion que hizo por los tejados de la casa de doña Bartolina Marchan á otra, de la cual fuéron conducidos á la mia en un solo viaje de sus tres hijos, como consta allí mismo y lo saben los jueces, á quienes ella lo

ha confiado ántes de ahora. Asentado este hecho no necesitaria yo otra cosa para comprobar la entrega que hice al gobierno que el asegurarlo bajo mi palabra, porque jamas he incurrido en ninguna contradiccion que la desmienta, y porque nombrado por el gobierno para perseguir un robo, espiró mi comision con haber presentado las especies que se me entregáron, sin que me quedase ninguna responsabilidad por la inversion que de ellas hiciese la autoridad superior. A mí no me incumbia el cuidar de que se asentase partida de entrega, ni tampoco en el gobierno se ha llevado libro para apuntar las especies que se quitan á los ladrones; por cuya razon doña María Ana no encuentra entre los secuestros la partida de esta entrega. Tampoco tenia obligacion de dar recibo á tres niños solos que en un solo viaje me lleváron los efectos delante del ex-ministro Zañartú, y de toda la familia de doña Concepcion de Elso, en cuya casa vivia entónces, porque como dije en mi anterior yo no sabia si ellos estaban en los asquerosos secretos que su madre me habia confesado porque ya no podia ocultarlos.

Esas fórmulas judiciales de cuya falta pretende valerse, no se acostumbráron en aquel tiempo, ni jamas se hán usado con los de su clase, ni fuí yo solo el que las omití. Viven aun muchos ciudadanos condecorados á quienes, como á mí, se encargó la recaudacion de efectos ocultados, y todos procediéron como yo, con la diferencia que á ninguno se le ha procurado mancillar como á mí, ni se le ha arrastrado vergonzosamente á los tribunales de justicia; pero no es de estrañar esta diferencia de resultados, si se considera que doña María Ana es singular por la fecundidad de invenciones con que á poca costa quiere salir de urjencias. Solo á ella le ha ocurrido esa horrible ficcion en que supone que me prevalí del nombre del gobierno para

amedrentarla y arrancarle los efectos.

Para que esto hubiera sucedido, era necesario que la corrupcion hubiese llegado á su último grado, y que el gobierno hubiese abandonado toda idea de decoro, dejando impune el uso abominable que se habia hecho de su nombre, y consintiendo en que uno de sus funcionarios se sirviese de su autoridad para quitar unos pocos pesos á una viuda miserable. Por mas que pondere doña María Ana los sustos y temores que le infundian aquella época y circunstancias, nunca podrá hacer creer que se hubiese disimulado un hecho que por su atrocidad, y por conservar la decencia de la administracion debia haberse castigado del modo correspondiente. Era imposible que se hubiera conservado en secreto un crímen de esa clase, y que solo al cabo de once años se haya venido á presentar la ocasion de denunciarlo, sin acompañar mas título justificativo de que hubiese existido, que las engañosas deducciones de doña María Ana y sus falaces argucias. Prevaliéndose de que al tiempo de hacerle la intimacion no le hubiese manifestado órden por escrito, ni haber formado inventario de la entrega, infiere con violencia que yo procedí á mi antojo sin haber tenido semejante órden; y ademas por no aparecer los efectos que me entregó apuntados en los libros de secuestros, hace entender que yo me quedé con ellos; y estas suposiciones que no tienen mas oríjen que la imajinacion de doña María Ana, son las bases de las negras calumnias con que me infama, y los documentos acreditativos de los derechos que persigue.

Ya he manifestado la falsedad de esos temores y sustos que le impidiéron haberse quejado al gobierno de la tropelía que me supone, pues que á los pocos dias de haberme entregado los efectos, se presentó cobrando los que se le habian secuestrado entre los de Lénis. Asi mismo está de-

mostrando que hallándose todos sus bienes en poder de este español, nada mas debia tener doña María Ana, si hemos de estar á su esposicion; y que cualesquiera otra cosa que se le hubiese encontrado, debia reputarse como ajena. Aun hai mas: los 3534 pesos 7 reales que resultan como de su pertenencia en el espediente á que me refiero, y que hacian toda la masa de sus haberes, resultado de las existencias de consideracion que le quedáron por fallecimiento de su marido, le fuéron mandados pagar por la Ilma. corte de apelaciones en sentencia de 28 de Junio del año pasado (1) y en virtud de ella el gobierno supremo ordenó en 17 de enero último (2) se le cubriesen en libramientos contra productos de Aduana. Por esto aparece que doña Marìa Ana está con exceso reintegrada de todos los derechos que lejítimamente

---

(1) *Santiago junio* 28 *de* 1827.

Vistos: Se revoca la sentencia de fójas 24, se declara que solo son abonables á doña María Ana Perez los tres mil ciento cincuenta y dos pesos de la factura de venta de fójas 2, y los quinientos ochenta y tres pesos tres reales de las utilidades de las báfetas de la vuelta: cúbranse por la tesorería jeneral con el producto de los bienes secuestrados á don Nicolas Lénis, segun el informe de fójas 28: tómese razon y se devuelven=*Echeverz*=*Aldunate*=*Gonzalez*=*Correa*=*Marzan*=

(2) *Santiago enero* 17 *de* 1828.

Teniendo en consideracion que los tres mil setecientos treinta y cinco pesos tres reales que demanda doña María Ana Perez fuéron equivocadamente confundidos y secuestrados en los efectos pertenecientes al prófugo español don Nicolas Lénis, como está legalmente comprobado en los autos de la materia: que en este concepto la Ilma. corte de justicia en sala de hacienda ha mandado pagarlos por su auto de 28 de junio últi-

puedan haberle pertenecido, porque consistiendo, segun se manifiesta por el espediente, en la suma mandada pagar por el gobierno, nada le queda que reclamar, y ántes tiene que devolver, por que en la sentencia en que se se decretó ese pago no se hizo rebaja de los costos que tuviéron los efectos, é importáron docientos pesos cuatro reales, los mismos que ha percibido de mas doña María Ana, y la prueba es que siendo el capital 2498 pesos 7 reales, y las ganancias 452 pesos 5 reales hacen la suma de 2951 pesos 4 reales, á la cual agregando los 583 pesos 3 reales que produjéron las báfetas, solo importa 3534 pesos 7 reales. (3) Para repetir por las especies que me entregó, si se dirije contra el fisco, de cuya cuenta se vendiéron, debe acompañar los títulos de propiedad y el oríjen de donde las adquirió. Ellas no eran las existencias que quedáron por muerte de su marido, porque éstas ya estan pagadas con exceso: tampoco pudiéron ser ganancias adquiridas en los once meses que mediáron

---

mo; y finalmente que no parece justo que esta cantidad *por la singularidad de su oríjen, sea comprendida en el rejistro de la deuda nacional interior, he venido en mandar sea exceptuada del dicho rejistro y que se pague por tesorería jeneral en cumplimiento del auto citado,* con la condicion, que así la cantidad demostrada, como los dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos que doña María Ana ofrece prestar para auxilio del erario, y se le aceptan en atencion á sus urjencias, le sean pagados en libramientos contra aduana por sus productos. Tómese razon en las oficinas que corresponda.=*Pinto*=*Blanco.*

(3) En comprobacion de lo que acaba de decirse se copian aquí los resúmenes de la cuenta jeneral rendida

desde que Lénis le rindió la cuenta hasta su emigracion á Lima, porque un capital tan pequeño, y con cuyos productos debia alimentarse ella y su familia, supuesto que no tenia otra cosa de que vivir, no podia rendir tan cuantiosas sumas. Aun suponiendo que hubiese algunas ganancias en ese intermedio, éstas debian haber aparecido en poder de Lénis y no en el suyo, si se le da fe

---

por Lénis á doña María Ana en 12 de marzo de 816.

Producto total de la factura mandada de Lima.		3152
Por 2498 pesos 7 reales, principal y costos de dichos efectos hasta Valparaiso	2498 7	
Por 193 pesos de costos hasta Santiago	193	
Por 7 pesos 4 reales gastados en conducirlos á la tienda.	7 4	2699 3
Líquido de utilidades. . .		452 5

Cuenta de las báfetas compradas con estos valores.

Son fardos 6 con 193 piezas—Total producto.		2913
Principal de los 6 fardos 193 piezas á 12 pesos.	2311 5	
Por los forros de dichos 6 fardos á tres pesos	18	2329 5
Utilidades líquidas, pesos. . .		583 3

Demostracion.

Principal de la factura de Lima.	2498 7
Utilidades líquidas de ésta. . .	452 5
Dichas de la negociacion de báfetas.	583 3
$.	3534 7

Esta es la cantidad que aparece de la pertenencia de doña María Ana en la cuenta, y estando tan manifiesto el error de cuenta con que se le pagáron 3735 pesos 3 reales, deben cobrársele 200 pesos 4 reales.

á la declaracion de dicho Lénis, y á lo que ella ha repetido tanto en sus escritos, de que todos sus bienes fuéron comprendidos en el secuestro de aquel. ¿De donde saliéron, señora, las especies que V. mandó á mi casa? Ya está visto que no fuéron las existencias que acaba de recibir cuando la restauracion de Chile, porque á ese tiempo ya no existian sino sus valores en poder de don Nicolas de Lénis, y por cuya cuenta se le ha pagado de mas.

Aun concediéndole hipotéticamente algun derecho para hacerme responsable de esos efectos, á ella le incumbe el probar de un modo positivo que yo me quedé con ellos, y no los entregué al gobierno, porque su negativa es de aquellas que en el foro se llaman de hecho, y que en sí embebe afirmativa, cuya prueba pertenece al negante. Habiendo procedido yo como un funcionario público, esta investidura da á mi palabra todo el vigor necesario para comprobar mi aserto, y si doña María Ana apetece mas pruebas, le presento las siguientes demostraciones= 1.ª Su silencio de once años en que no hizo el mas pequeño reclamo, habiéndose sucedido diferentes gobiernos, hallándose sin poder los individuos á quienes me supone ligado, y habiendo esperado que todos ellos falten del pais por temor de que hubiera sido desmentida=2.ª La libertad dada al criado Faustino en premio de su delacion, cuya gracia no la habria acordado el gobierno si no se hubiera justificado el denuncio que dió, con las especies que yo entregué= 3.ª La resignacion con que doña María Ana sufrió la privacion de su esclavo sin pedir ninguna indemnizacion, ni sin hacer el menor reclamo, por la íntima conviccion en que estaba de la justicia con que procedió el gobierno en virtud de los comprobantes que le diéron los efectos entre-

gados=4.ª El haberme solicitado ella misma para que la presentase al ex-ministro don Miguel Zañartú, como lo hice, á fin de que se le cubriesen las sumas que, dijo, le debia Lénis para disculpar la estraccion de efectos que habia hecho de su tienda. Si yo me hubiera quedado con ellos, no me habria espuesto al peligro de ser descubierto presentándola á un individuo del gobierno á que hablase sobre el asunto.=5.ª Haga parecer en la tesorería jeneral, ó en el ministerio de hacienda el espediente que se formó sobre inventario y tasacion de esos sus efectos para entregarlos á don Manuel Sotomayor, con cuyo recibo, que se halla en una de sus fojas, se me cobró por la tesorería jeneral, como á su albacea, un resto de sus cuentas, y con él se convencerá la perversidad con que procede.

Con lo espuesto quedan destruidos los principales argumentos de doña María Ana que me propuse combatir, y la informacion que va al fin, acabará de aclarar las dudas que el espíritu de caridad mantenga en los escrupulosos. Ella fué producida con su citacion, como se ve por el reclamo mismo que hizo para estorbarla, el cual no se ha desprendido del espediente como ha tenido osadía de asegurar, sin consideracion á que el juez, el escribano y todos los curiales pueden desmentirla. Por mas que se empeñe en decir que es nula, ninguna ritualidad le falta para ser lejítima, y si los testigos son tan tachables, como asegura ¿por qué se empeña ahora en amedrentar á algunos, y solicita que se desdigan? Para desvanecer sus declaraciones sobre esos hechos que en aquel tiempo llegáron á noticia de todo el pueblo, y fué notorio á todo el barrio que tuvo tres depósitos de efectos estraidos de la tienda de Lénis en las casas de don Juan Laviña, en la de su hermana doña Ma-

nuela Perez, y en la de doña Bartolina Marchan, no le queda otro recurso, que esperar á que el tiempo los borre de la memoria, y quéjese á su malignidad de haber excitado su publicacion.

Avergüéncese del tejido de embustes é inverosimilitudes con que á costa de mi reputacion ha querido engañar al público, aparentando hechos ocultos que no existen, y finjiendo que la he amenazado para acallarla, cuando nada tengo por que temerla; y tan léjos estoi de ello y de haberla amenazado, cuanto es el tamaño de las falsas suposiciones con que ha querido acriminarme. Puedo comprobar con dos personas un empeño que se me dirijió por su hijo don Miguel para que le diera una razon de los efectos que se le habian quitado, por que ni él ni su madre saben de que clase eran, pues cuando sacáron los pocos que me remitiéron, no hiciéron mas que tomar de un monton los primeros que encontráron. Esta conducta se aviene mui mal con lo que espone doña María Ana acerca de las amenazas, y demuestra hasta la evidencia que el fundamento para cobrarme 11345 pesos 4 reales solo consiste en su impudencia.

La carta mia que copia en su papel, no es otra cosa que una escusa que le dí para no prestarle algun auxilio de que pudiera valerse para, á pretesto de la estraccion que hizo á Lénis, entablar nuevas cobranzas contra el fisco. Tengo en mi poder documentos que justifican la entrega que yo hice al gobierno, mas los que me pidió doña María Ana en la carta á que se refiere la mia, no son esos, si no que queria otro por el cual conste que esos efectos quitados como de la pertenencia de Lénis, eran existencias de las que quedáron por fallecimiento de su marido Así como ha manifestado esa carta ¿ por qué no ha hecho lo mismo con la última que le escri-

bí, en la cual respondí á sus insolentes insinuaciones con toda la dureza que merecía su atrevimiento?

Demasiado he ocupado la atencion pública con esta desesperada que en las angustias de no poder lograr sus designios mediante sus engaños, subrogó á la falta de pruebas el arbitrio de compensar la cantidad á que hace ascender los efectos, con pedirme doce mil pesos, por medio de su hijo, por la calumnia que en mi anterior papel, asegura levanté á éste, cuando dije que de la informacion, que ahora acompaño, resultaba, que su tienda se habia habilitado con los efectos estraidos de la de Lénis. Me demandó en conciliacion ante don Vicente Aguirre, y como su accion nacia de un papel público, decliné de jurisdiccion, porque esta clase de causas deben iniciarse ante la junta protectora de la libertad de imprenta; lo que así se resolvió por el señor conciliador, y ahora con la informacion, verá si en mis palabras hai alguna cosa que pueda investirse con el título de calumnia; pues yo no dije asertivamente, ni puedo decirlo, que ese hecho hubiese sucedido, sino que espuse que asi resultaba de las declaraciones. Por conclusion, y por que no padezca mas la paciencia del público, dejo la pluma resignado á esperar con tranquilidad las amenazas con que doña María Ana concluyó el que respondo.

INFORMACION.

Señor Juez de Letras.

Don Fernando Errázuriz, de este vecindario, en la mejor forma que haya lugar ante V. S. digo: Que doña María Ana Perez ha promovido un espediente en que se

hacen indicaciones injuriosas á mi honor y reputacion; por lo que me hallo en la necesidad de comprobar ciertos hechos para dar al público una satisfaccion que disipe los rumores que se han difundido. Protesto del modo mas solemne, que ni es mi ánimo, ni puedo, ni debo tomar parte en el espediente referido; no tengo personería para intervenir en sus jestiones. Mi objeto es solo comprobar los hechos que van á servir de fundamento á mi vindicacion, y para ello se ha de servir V. S. mandar que con citacion de doña María Ana se examinen los testigos que presentaré, bajo la sagrada relijion del juramento, al tenor del siguiente interrogatorio.

Primeramente, declaren si saben que pocos dias despues de la batalla de Chacabuco tuvo doña María Ana Perez tres depósitos considerables de efectos de Europa en distintas partes.

2.ª Si saben que dichos efectos fuéron estraidos ocultamente por doña María Ana de la tienda de don Pedro Nicolas de Lénis en viajes de carreton, y que el hijo de doña María Ana, don Miguel Arza, servia de dependiente al espresado Lénis.

3.ª Digan si saben que habiendo llegado á noticias del gobierno esta estraccion, y hechas las averiguaciones necesarias para acreditarla, se le ordenó por mi conducto, que en aquel tiempo me hallaba de alcalde ordinario, entregase los efectos estraidos.

4.ª Digan si saben que habiéndole yo intimado la órden suprema, mandó á mi casa en la Cañada á hombros de sus hijos parte de efectos de uno de los tres depósitos.

5.ª Digan si saben que despues de la entrega à que se refiere la pregunta anterior el gobierno supremo mandó depositar en el cuartel de san Diego al esclavo de doña Maria Ana llamado Faustino.

6.ª Digan si no es cierto que á los pocos dias el mismo gobierno declaró libre á este esclavo por declaracion que dió de haber tirado el carreton en que doña María Ana estrajo los efectos de la tienda de Lénis.

7.ª Digan si saben que en la noche en que yo le intimé la órden para entregar los efectos, doña María Ana se salió de su casa y se mantuvo escondida en diferentes puntos por algunos dias.

8.ª Digan si saben que despues de entregados los pocos efectos que mandó á mi casa, se vistió ella y toda su familia con bastante lujo, hizo regalos á varias perso-

nas, y puso á su hijo don Miguel en una tienda con bastantes efectos.

9.a Digan el motivo ó conducto por donde han sabido estas cosas, y si no es cierto que fuéron públicas y notorias.

Por tanto, y repitiendo la protesta de que no es mi ánimo hacerme parte en los negocios de doña María Ana—

A V. S. suplico, que teniendo por presentado el interrogatorio, se sirva mandar recibir las deposiciones que pido, y dadas en la parte que baste, se me devuelvan orijinales, para usar de ellas en el modo y forma que mas me convenga. Pido justicia.—*Fernando Errázuriz.*

Santiago y junio 27 de 1828.

Admítese la informacion que se pide con citacion de doña María Ana Perez, para el efecto de vindicacion que se espresa, y se comete—*Palma.*—Ante mí *Rebolleda.*

En dicho dia hice saber el anterior decreto al señor don Fernando Errázuriz, doi fe—*Rebolleda.*

En el propio dia á doña María Ana Perez, doi fe—*Aliaga.*

En la ciudad de Santiago de Chile en veintiocho dias del mes de junio del citado año, la parte de don Fernando Errázuriz para la informacion ofrecida y mandada recibir, presentó por testigo á Santos Beltran, bodegonero, de quien recibí juramento, que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo al tenor de las preguntas del interrogatorio presentado dijo—

A la primera: que es cierto que pocos dias despues de la batalla de Chacabuco tuvo doña María Ana Perez tres depósitos considerables de efectos de Europa en distintas partes; que esto le consta al que declara por razon que él lo estaba mirando, y á mas de esto por el criado Faustino—

A la segunda dijo: que es cierto que dichos efectos fuéron estraidos ocultamente por doña María Ana de la tienda de don Pedro Nicolas de Lénis en varios viajes de carreton, y que el hijo de doña María Ana, don Miguel Arza, servia de dependiente al espresado Lénis; y que todo esto le consta al que declara por haberlo visto y presenciado. Y responde—

A la tercera dijo: que es cierto, que habiendo llegado á noticia del gobierno esta estraccion, y hechas las ave-

riguaciones necesarias para acreditarla, se le ordenó por conducto del mismo don Fernando Errázuriz (que en aquel tiempo se hallaba de alcalde ordinario) entregase los efectos estraidos. Y responde—

A la cuarta dijo: que es cierto que habiendo don Fernando Errázuriz intimado la órden suprema, mandó á casa del referido don Fernando en la Cañada á hombros de sus hijos parte de efectos de uno de los tres depósitos; y que le consta al que declara por habérselo contado los sirvientes de doña María Ana Perez. Y responde—

A la quinta dijo: que es cierto que despues de la entrega á que se refiere la pregunta anterior, el gobierno supremo mandó depositar en el cuartel de San Diego al esclavo de doña María Ana, llamado Faustino, y que esto le consta al que declara por razon de habérselo dicho el mismo Faustino. Y responde—

A la sesta dijo: que es cierto que á los pocos dias el mismo gobierno declaró libre al referido esclavo Faustino por la declaracion que éste dió de haber tirado el carreton en que doña María Ana estrajo los efectos de la tienda de Lénis, y el que declara añade, que el dicho Faustino le dijo, que á mas de haberlo declarado el gobierno libre, le dió dinero, y mandó á las tropas que no se metieran con él. Y responde—

A la sétima dijo: que es cierto que en la noche en que don Fernando Errázuriz le intimó la órden para entregar los efectos á doña María Ana, se salió de su casa, y se mantuvo escondida en diferentes puntos por algunos dias; y el que declara dice, que despues que doña María Ana cerró su casa, se fué á la de don Juan Laviña, y que tambien le dijéron se habia ido á las monjas de la plaza. Y responde—

A la octava dijo: que es cierto y le consta al que declara, que despues de entregados los pocos efectos que mandó á casa de don Fernando, se vistió doña María Ana y toda su familia con bastante lujo, hizo regálos á varias personas, y puso á su hijo don Miguel en una tienda con bastantes efectos. Y responde—

A la novena dijo: que el motivo y conducto por donde el que delara ha sabido y declarado estas cosas, es por los sirvientes de doña María Ana Perez: que asimismo es cierto que fuéron públicas y notorias: y que lo que ha dicho y declarado es la verdad bajo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó leida que le fué

su declaracion. Dijo ser de edad de cuarenta años y que no le tocan las jenerales de la lei, y no firmó por no saber, de que doi fe—Ante mí *Narciso Valencia*, escribano receptor.

En dicho dia mes y año, la parte del señor don Fernando Errázuriz, para la informacion ofrecida y mandada recibir en el decreto antecedente, presentó por testigo á Ramon Soto vecino de esta ciudad, de ningun oficio y solo sirviendo, de quien recibí juramento que lo hizo en toda forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo al tenor de las preguntas del interrogatorio presentado—

A la primera dijo: que pocos dias despues de la batalla de Chacabuco tuvo doña María Ana Perez tres depósitos considerables de efectos de Europa en distintas partes, y que esto lo sabe el que declara por el criado y criada de la referida doña María Ana. Y responde—

A la segunda dijo: que es cierto por habérselo contado el criado y criada de doña María Ana, que dichos efectos fuéron estraidos ocultamente por doña María Ana de la tienda de don Pedro Nicolas de Lénis, en varios viajes de carreton, y que el hijo de doña María Ana, don Miguel Arza, servia de dependiente al espresado Lénis. Y responde.

A la tercera dijo: que es cierto que habiendo llegado á noticias del gobierno esta estraccion y hechas las averiguaciones necesarias para acreditarlas, se le ordenó por el conducto del señor don Fernando (que en aquel tiempo se hallaba de alcalde ordinario) entregase los efectos estraidos. Y responde—

A la cuarta dijo: que es cierto el contenido de esta pregunta en todas sus partes, y que lo supo por las sirvientes de la señora.

A la quinta dijo: que es cierto que despues de la entrega á que se refiere la anterior pregunta, el gobierno supremo mandó depositar en el cuartel de san Diego al esclavo de doña María Ana, llamado Faustino; y el que declara dice, que éste le dijo lo referido. Y responde—

A la sesta dijo: que es cierto que á los pocos dias el mismo gobierno declaró libre á este esclavo por la declaracion que dió de haber tirado el carreton en que do-

ña María Ana estrajo los efectos de la tienda de Lénis; y que esto le consta al que declara porque el dicho esclavo vendió al gobierno á la señora, y ésta de picada le rompió la cabeza al dicho esclavo, el mismo que se lo contó al declarante. Y responde—

A la sétima dijo: que despues supo, que en la noche en que el señor don Fernando Errázuriz le intimó la órden para entregar los efectos á doña María Ana, se salió de su casa, y se mantuvo escondida en diferentes puntos por algunos dias; y el que declara dice que lo hizo la señora de temerosa que el gobierno no le mandara poner en su casa tropa, porque decian que la iban á enviar. Y responde—

A la octava dijo: que es cierto el contenido de esta pregunta en todas sus partes por razon de haberlo sabido el que declara por los sirvientes de la casa de doña María Ana Perez. Y responde—

A la novena dijo: que con motivo de ser el declarante casado con Bibiana Reyes que era lavandera de la casa de doña María Ana Perez, entraban y salian de la casa, por cuya razon sabía estas cosas que ha declarado: que fuéron públicas y notorias, y que lo que ha dicho y declarado es la verdad bajo el juramento fecho en que se afirmó y ratificó leida que le fué su declaracion; dijo ser de edad de treinta años y que no le tocan las jenerales de la lei. No firmó porque dijo no saber, de que doi fe Ante mí, *Narciso Valencia*, escribano receptor.

En treinta de dicho mes y año, la parte del señor don Fernando Errázuriz, para la informacion ofrecida y mandada recibir, presentó por testigo á Petronila Reyes de quien recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo al tenor de las preguntas del interrogatorio dijo—

A la primera: que oyó decir que en una de las casitas de abajo de santo Domingo, tuvo doña María Ana Perez efectos escondidos. Que de lo demas concerniente á esta pregunta la que declara no se acuerda. Y responde—

A la segunda dijo: que le parece haber oido decir que los efectos que se lleváron á la casita de la calle de santo Domingo, fuéron sacados en el carreton de la

tienda de don Nicolas Lénis, y que sabe que el hijo de doña María Ana, don Miguel Arza, servia de dependiente al espresado Lénis; y que la que declara sabe esto por haber estado entónces sirviendo en la casa de doña María Ana. Y responde—

A la tercera dijo: que nada sabe sobre el contenido de esta pregunta. Y responde—

A la cuarta dijo: que tambien ignora su contenido. Y responde—

A la quinta dijo: Que lo que únicamente sabe sobre su contenido es, que oyó decir que el esclavo de doña María Ana estuvo en el cuartel de san Diego por haber vendido á su señora, que entónces el gobierno lo dió libre por la declaracion que habia dado en contra de doña María Ana, y que esto lo supo por la difunta Cármen Jara que entónces era sirviente de dicha señora. Y responde—

A la sesta dijo: que se refiere á la anterior contestacion. Y responde—

A la sétima dijo: que ignora su contenido. Y responde—

A la octava dijo: que sobre esta pregunta lo que sabe es, que doña María Ana puso á su hijo don Miguel en una tienda de comercio, y que esto lo sabe porque estuvo sirviendo en casa de doña María Ana. Y responde—

A la novena dijo: que ha sabido estas cosas que ha declarado, por haber estado sirviendo en casa de doña María Ana, y por la difunta Cármen Jara tambien sirvienta de esta señora: y que lo que ha dicho y declarado es la verdad bajo el juramento fecho, en que se afirmó y ratificó leida que le fué su declaracion. Dijo ser de edad de treinta años, y que no le tocan las jenerales de la lei, y no firmó por no saber. Doi fe, *Narciso Valencia*, escribano receptor.

En dicho dia mes y año, la parte del señor don Fernando Errázuriz, para la informacion ofrecida, presentó por testigo á José María Cisternas, zapatero en la calle del estado, de quién recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo al tenor de las preguntas del interrogatorio presentado dijo—

A la primera: Que pocos dias despues de la batalla de Chacabuco tuvo doña María Ana Perez tres de-

pósitos considerables de efectos de Europa en distintas partes; y que esto lo sabe por el esclavo que entónces tenia llamado Faustino. Y responde—

A la segunda dijo: que dichos efectos fuéron estraidos ocultamente por doña María Ana de la tienda de don Pedro Nicolas Lénis en varios viajes de carreton, y que el hijo de doña María Ana, don Miguel Arza, servia de dependiente al espresado Lénis: que todo esto le consta al que declara, por razon que el criado Faustino se lo dijo en varias veces que entraba á platicar con él, y porque el declarante vivia enfrente de la casa de doña María Ana Perez, por cuyo motivo lo veia y lo sabía. Y responde—

A la tercera dijo: que ignora el contenido de esta pregunta en todas sus partes. Y responde—

A la cuarta dijo: Que tambien lo ignora. Y responde—

A la quinta dijo: que es cierto que despues el gobierno supremo mandó depositar en el cuartel de san Diego al esclavo de doña María Ana, llamado Faustino, y que esto lo sabe por habérselo dicho el mismo Faustino cuando salió en libertad, y otros del mismo barrio. Y responde—

A la sesta dijo: que es cierto que á los pocos dias el mismo gobierno declaró libre á este esclavo por la declaracion que dió de haber tirado el carreton en que doña María Ana estrajo los efectos de la tienda de Lénis, y que esto lo sabe por el mismo Faustino y otros. Y responde—

A la sétima dijo: que solo sabe que doña María Ana Perez se salió de su casa, y estuvo escondida en diferentes partes. Y responde—

A la octava dijo: que en órden á esta pregunta solo sabe que despues doña María Ana puso á su hijo una tienda de comercio con bastantes efectos, y que esto lo supo por varias personas del barrio. Y responde—

A la novena dijo: que el motivo y conducto por donde el declarante ha sabido estas cosas que ha declarado, ha sido por el criado Faustino, por las conversaciones que habia sobre esto, y por estar en el barrio y frente á la casa de doña María Ana Perez. Y que lo que ha dicho y declarado es la verdad bajo el juramento fecho, en que se afirmó y ratificó leida que le fué su declaracion: dijo ser de edad de treinta y ocho

años, que no le tocan las jenerales de la lei, y lo firmó de que doi fe—*José María Cisternas.* Ante mí *Narciso Valencia*, escribano receptor.

En el propio dia mes y año, la parte de don Fernando Errázuriz, para la informacion ofrecida; presentó por testigo á doña Micaela Alvarez, de quien recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo al tenor de las preguntas del interrogatorio presentado dijo—

Despues de haberle preguntado y leido cada una de las preguntas por separado, y cada una de por sí: que lo que únicamente sabe es, que de la casa de doña Bartola Marchan, por arriba de sus paredes, sus hijas de doña María Ana Perez echáron los efectos para dentro de la casa de la que declara, en donde estaba doña María Ana Perez recibiéndolos: que hizo sus atados de efectos y los sacó para la calle, diciendo, que eran dichos efectos para don Fernando Errázuriz: que el motivo de haber sabido esto es, que habiendo venido doña Manuela Aldunate á preguntarle si se acordaba cuando doña María Ana Perez habia sacado los efectos por la pared, la que declara le respondió que sí se acordaba, y que con este motivo lo ha sabido. Y que lo que ha dicho y declarado es la verdad bajo el juramento fecho en que se afirmó y ratificó leida que le fué su declaracion: dijo ser de edad de cuarenta años, y que no le tocan las jenerales de la lei, y no firmó por no saber, y lo hizo á ruego doña Cármen Oliva, de que doi fe.—*Cármen Oliva.* Ante mí *Narciso Valencia*, escribano receptor.

En dicho dia mes y año, la parte del señor don Fernando Errázuriz para la informacion ofrecida y mandada recibir, presentó por testigo al doctor don Eusebio Oliva, de quien recibí juramento, que lo hizo en toda forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado: y siéndolo al tenor de las preguntas del interrogatorio presentado dijo: que lo que únicamente sabe y le consta, es haber presenciado que por la pared divisoria de su casa, se trasladáron unos efectos, habiendo precedido permiso pedido por doña María Ana Perez á la esposa del que declara, doña Micaela Alvarez, para el efecto, recibiéndolos la dicha doña

María Ana, y poniéndolos en unas mantas para su traslacion á la casa del señor don Fernando Errázuriz, enfrente de san Francisco en la cañada: que dichos efectos se hallaban depositados en casa de la viuda del finado Marchan, parienta de dicha doña María Ana, y que lo que ha dicho y declarado es la verdad bajo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó leida que le fué su declaracion: y dijo, que tambien supo por haberlo dicho doña María Ana, en casa del que declara, que dichos efectos eran estraidos de la tienda de don Pedro Nicolas Lénis; y espresó ser de edad de cincuenta y tantos años, y que no le tocan las jenerales de la lei, y la firmó de que doi fe—*Eusebio Oliva.* Ante mí, *Narciso Valencia,* escribano receptor.

En dos de julio del citado año, la parte del señor don Fernando Errázuriz para la informacion ofrecida y mandada recibir presentó por testigo á doña Rosa Oliva, de quien recibí juramento, que lo hizo en toda forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo al tenor de las preguntas del interrogatorio presentado dijo: que no sabe mas que decir, que los efectos eran de don Pedro Nicolas Lénis: que sobre el contenido de las preguntas del interrogatorio nada sabe sobre ellas, por no haber estado entónces en casa de don Eusebio Oliva. Y que lo que ha dicho y declarado es la verdad, bajo el juramento fecho en que se afirmó y ratificó leida que le fué su declaracion: dijo, ser de edad de veintisiete años, y que no le tocan las jenerales de la lei, y no firmó porque dijo no saber; lo que hizo á su ruego don Manuel Oliva de que doi fe—*Manuel Oliva.* Ante mí, *Narciso Valencia,* escribano receptor.

En el mismo dia dos de dicho mes y año, la parte del señor don Fernando Errázuriz para la informacion ofrecida y mandada recibir, presentó por testigo á doña María del Cármen Oliva, de quien recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo al tenor de las preguntas del interrogatorio presentado dijo: que sobre el contenido de las preguntas del interrogatorio presentado, lo que únicamente sabe y ha visto es: que en una no-

che co[illegible] cosa de las ocho de ella, de la casa de doña Bartolina Marchan pasáron los efectos para la casa de la que declara, en donde estaba doña María Ana Perez con sus hijas doña Dolores y doña Manuela, recibiendo los dichos efectos, los que entráron por la huerta, y los sacáron por la puerta entre la dicha doña María Ana, sus hijas y criadas. Y aunque le pregunté sobre el contenido de las demas preguntas del interrogatorio, y de otras cosas concernientes sobre el particular de que se trata, respondió no saber mas que lo que ha dicho y declarado en que se afirmó y ratificó leida que le fué su declaracion: dijo ser de edad de dieziocho años, y que no le tocan las jenerales de la lei, y la firmó de que doi fe. *Cármen Oliva.* Ante mí, *Narciso Valencia*, escribano receptor.

En dicho dia mes y año, la parte del señor don Fernando Errázuriz, para la informacion ofrecida y mandada recibir presentó por testigo á Hipólito Martinez, hombre mayor, de quien recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz; bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo al tenor de las preguntas del interrogatorio presentado dijo: que solo sabe que algun tiempo despues de la accion de Chacabuco, y cuando ya el esclavo Faustino no estaba en la casa, le pasó á doña María Ana Perez cuatro viajes de efectos en árguenas tapadas con su manta, de la calle de santo Domingo á su casa: que le decian que era contrabando: que le solisitó para esta conduccion su hijastra del que declara, llamada Cármen, que se hallaba sirviendo á doña María Ana; y dicha Cármen era sobrina de la espresada doña María Ana Perez. Y que lo que ha dicho y declarado es la verdad bajo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó leida que le fué su declaracion: dijo ser de edad de setenta años, y que no le tocan las jenerales de la lei, y no firmó porque dijo no saber, de que doi fe. Ante mí, *Narciso Valencia*, escribano receptor.

En tres dias de dicho mes y año, la parte del señor don Fernando Errázuris para la informacion ofrecida y mandada recibir, presentó por testigo á Bibiana Reyes, lavandera, de quien por antemí le fué recibido juramento,

que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz; bajo del qual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo al tenor de las preguntas del interrogatorio presentado dijo: Que lo que sabe y puede declarar en órden á ellas es, qué á los pocos dias de la accion de Chacabuco, doña María Ana Perez tuvo efectos de Europa en una casita de la calle de santo Domingo, y en la casa de don Juan Laviña, y que estos fuéron estraidos de la tienda de don Pedro Nicolas Lénis, de quien era dependiente don Miguel Arza su hijo: que esto lo supo por los criados Faustino y José, que condujéron los efectos, y que José le dijo haberse enfermado de postema por haber cargado tantos jéneros á la casa de don Juan Laviña: que tambien sabe, que el esclavo Faustino fué declarado libre por el Gobierno, por haber dado declaracion contra doña María Ana sobre estos efectos que acarreó en el carreton; que tambien sabe, que anduvo escondida bastantes dias fuera de su casa: que todo esto lo sabe por los criados y criadas de doña María Ana, porque habiendo servido muchos años en su casa ha tenido amistad con todos ellos. Y que lo que ha dicho y declarado es la verdad bajo el juramento fecho, en que se afirmó y ratificó leida que le fué su declaracion: dijo ser de edad de cuarenta años, y las jenerales de la lei no le tocan, y no firmó por que dijo no saber, de que doi fe. Ante mí, *Narciso Valencia*, escribano receptor.

S. J. L.

Don Miguel de Arza por representacion de mi madre doña María Ana Perez, en autos con don Fernando Errázuriz sobre estraccion de unos efectos, como mejor proceda en derecho digo: que se me ha notificado hoi mismo una providencia del juzgado, por la cual se manda tomar una informacion que trata de rendir don Fernando Errázuriz. El objeto de este paso es entorpecer la instancia que sigo con este sujeto sobre la estraccion indicada: se pretende con una informacion empezar el juicio por la prueba que es contra lei, y de consiguiente inadmisible aquella. Si es nuevo asunto debe comenzar por conciliacion y no de un modo irregular prohibido por las leyes.

Su solicitud es maliciosa y por una sorpresa únicamen-

te pudo arrancarse el decreto, estando apelada la causa que sigo con dicho don Fernando.

La informacion ofrecida es estemporánea, y ésta se rinde en asuntos sumarios y en aquellos que son por su naturaleza criminales: si á esta clase pertenece el de don Fernando, V. S. no es el Juez ante quien debe rendirse: si es el alzado, V. S. en el entretanto está suspenso para proveer por el efecto suspensivo que causa la apelacion, y aun cuando se hubiera devuelto el proceso, no es su estado de producir informaciones cuando falta la conciliacion, sin cuyo requisito nada puede admitirse en el juzgado de primera instancia en fuerza de lo prevenido en el artículo 15 del reglamento. Otras muchas reflexiones podria hacer acerca de esa informacion que se intenta rendir con un espíritu nada sincero; pero el tiempo urje para contenerla; por lo que me opongo en forma y al efecto.

Suplico á V. S. se sirva mandar que en el momento se suspendan los efectos de aquella providencia, y no se proceda á tomar declaracion alguna, previniendo al contendor use de su derecho como corresponde bajo la protesta que caso omiso ó denegado interpongo desde ahora la apelacion al tribunal competente conforme á la lei: es justicia, costas, juro &c.—*Miguel de Arza.*

Santiago y Junio 28 *de* 1828.

Traslado á don Fernando Errázuriz, y entre tanto suspéndase la informacion—Rúbrica del Juez— Ante mí *Silva.*

En el mismo notifiqué á don Miguel Arza el decreto anterior doi fe—*Silva.*

En el propio al señor don Fernando Errázuriz doi fe—*Aliaga.*

Señor juez de letras.

Don Fernando Errázuriz en el espediente sobre que se me reciba una informacion con que vindicar mi honor, conforme á derecho digo: que se me ha comunicado traslado de un escrito en que don Miguel Arza solicita se suspenda la informacion que V. S. se sirvió admitirme, y no reconociéndole por parte en este asunto, no debo responder á su peticion. Yo no tengo pleito ningu-

no con él, y el que quiso darme á nombre de su madre doña María Ana, está concluido definitivamente, en virtud de la sentencia de la Ilma. corte de apelaciones, que dice: " Vistos: respecto á que por las esposicio„ nes de f. 5 y 8 ha dado don Fernando Errázuriz la razon „ pedida por don Miguel Arza en sus escritos de f. 7 y 13 „ se declara haberse cumplido el intento pretendido por „ el espresado Arza, y sin efecto el autó apelado de f. 17 „ vuelta por no tener caso, y se devuelven."

Conozco las esposiciones legales que alega Arza para estorbarme la informacion, mas ellas no tienen aplicacion en este caso, porque *yo no trato de entablar juicio ni contra él, ni contra su madre,* sino que me he propuesto vindicar ante el público mi reputacion ofendida, y Arza no tiene que ver con los medios de que yo me valga para conseguirlo. Si en mi anterior pedí que los testigos que presentare fuesen examinados con citacion de doña María Ana, fué únicamente porque siendo ella mi detractora no faltase esta solemnidad que las leyes requieren cuando se rinden pruebas por testigos.

Esas leyes mandan que no se hagan preguntas, ni se presenten testigos hasta despues de comenzado el pleito por demanda y contestacion, mas en el caso presente, repito no hai pleito, ni tengo intencion de entablarlo; no hai contra parte á quien dirijirme, y si lo fuera doña María Ana, la demandaria criminalmente por los trámites que corresponde, y que las leyes designan contra los falsos calumniadores. Mi objeto es hacer una manifestacion pública con todos los testimonios que puedan asegurar la veracidad de los hechos que han servido de pretesto á las falsas imputaciones que se han esparcido contra mí. Soi dueño esclusivo de mi honor, y los medios de conservarlo ileso no penden del arbitrio de don Miguel Arza; y si los resultados de la informacion que pedí le son funestos á su ninguna delicadeza, cùlpese á sí mismo por haberme provocado con sus ofensas.

Las mismas leyes que cita el intruso contendor previenen el caso de que se reciban testigos cuando éstos pueden faltar despues. Ahora me es fácil hacer que se reciban las declaraciones de los que ofrezco presentar, y no cuento con la misma seguridad para lo sucesivo. Si se me exijiera que entablara juicio para admitírseme la informacion, seria lo mismo que condenarme á sufrir en silencio las calumnias que se me han dirijdo, porque no

teniendo á quien demandar, ni queriendo entrar en pleito, nunca tendria efecto mi vindicacion. Por tanto=

A V. S. suplico que teniendo por contestado el traslado, se sirva no hacer lugar á la solicitud de Arza, y mandar se lleve á delante el decreto en que V. S. se dignó concederme la informacion, declarando que Arza no es parte para embarazarla, con espresa condenacion de costas por su entrometimiento. Es justicia—*Fernando Errázuriz.*

Santiago y Junio 28 de 1828.

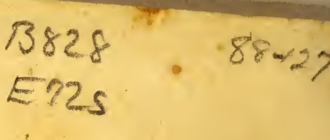
Autos: y vistos, no habiendo demanda, protestándose á mas en este escrito no entablarla contra don Miguel Arza ni su madre doña María Ana Perez, ni dirijiéndose contra persona, la solicitud de don Fernando Errázuriz, continúe la informacion al efecto de vindicarse, y cuando dicho Arza tenga personería legal en este juicio se proveerá sobre la apelacion—*Palma*—Ante mí *Rebolleda.*

En dicho dia hice saber el auto de la vuelta á don Fernando Errázuriz, doi fe—*Rebolleda.*

En treinta de dicho hice saber el decreto de la vuelta á don Miguel Arza, doi fe—*Rebolleda.*



IMPRENTA DE R. RENGIFO.


B828
E72s
88-127

